

2008EE12359



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C

Doctor
JUAN MIGUEL MENDEZ
Soacha- Cundinamarca

Asunto: Personal administrativo cancelación por concepto prima de alimentación, bonificación de recreación, bonificación por servicios prestados. Radicado ER 66091.

En atención a la comunicación solicitando concepto sobre los asuntos que adelante se relacionan, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“ Solicitud de personal administrativo que labora en las instituciones educativasrespecto a la cancelación por concepto subsidio de alimentación desde el año 2003 al igual que pago de dos días de recreación y bonificación de servicios prestadosasumidos a partir del año 2003 por el Sistema General de Participaciones. Es viable efectuar estos pagos....”.

NORMAS CONCEPTO

Por mandato constitucional y legal los salarios y prestaciones de los funcionarios públicos, los fija anualmente el Gobierno Nacional. La ley 4 de 1992 establece que el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional con base en las normas, criterios, objetivos contenidos en dicha ley; dispone que el Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. El decreto 1919 de 2002 determina que a los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las instituciones de educación primaria, secundaria y media vocacional se les aplicará el régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional. (Artículo 150 numeral 19 Constitución, ley 4 de 1992 artículos 10, 12; decreto 1919 de 2002 artículo 1).

La ley 715 de 2001 dispone que a los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, sólo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por la ley o de acuerdo con esta.(ley 715 artículo 38 inciso 3).

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1919 de 2002, en concordancia con lo previsto en los decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969, las acciones que emanen de los derechos consagrados en las normas que regulan la seguridad social y el régimen de

prestaciones para los empleados públicos del nivel territorial ,prescriben en tres (3) años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible y el simple reclamo escrito del empleado ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.(decreto 1919 de 2002 artículos 1, 4; decreto 3135 de 1968 artículo 41; decreto 1848 de 1969 artículo 102)

El decreto 1042 de 1978 estableció la bonificación por servicios prestados, bonificación que se reconoce y paga al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad oficial; dispuso que cuando un funcionario publico pase de un organismo a otro el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio; esta bonificación es equivalente al 50% del valor de la asignación básica. (Decreto 1042 de 1978 artículos 45, 46)

Igualmente el decreto 1042 de 1978 estableció el auxilio de alimentación, que se reconoce a los empleados públicos de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones establecidas por la ley, no hay lugar a dicho reconocimiento cuando la entidad empleadora suministra la alimentación, cuando el empleado se encuentra en vacaciones o en uso de licencia; los decretos 3573 de 2003, 4177 de 2004, 941 de 2005,398 de 2006, 627 de 2007 establecen el limite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales; esta ultima norma dispone de manera expresa que el subsidio de alimentación de los empleados públicos de dichas entidades que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a novecientos noventa y tres mil quinientos noventa y un pesos (\$993.591)moneda corriente, será de treinta y cinco mil quinientos doce pesos(\$35.512) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad territorial, sujeto a la disponibilidad presupuestal. (Decreto 1042 de 1978 artículo 51; decreto 627 de 2007 artículo 4)

El decreto 451 de 1984 creo para los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas, una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que corresponda en el momento de causarlas. (Decreto 451 de 1984 artículo 3)

De conformidad con las normas citadas en la presente comunicación y para efectos de absolver cada uno de los interrogantes le informo que es viable el reconocimiento al personal administrativo que labora en las instituciones educativas de ese municipio, de la bonificación por servicios prestados, de la bonificación de dos días por recreación y del auxilio de alimentación, con la observación de que para aquellas prestaciones causadas y no pagadas se deben aplicar los términos previstos por las normas que regulan la prescripción en materia de seguridad social.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NC T

Radicado 66091